

ASIGNATURA: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO (PRIMER PARCIAL)

PREGUNTAS DE EXÁMENES DE AÑOS ANTERIORES CORRESPONDIENTES A LOS TEMAS 3 y 4

1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL DEL REGLAMENTO (UE) N° 1215/2012 RELATIVO A LA COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL EN MATERIA CIVIL Y MERCANTIL.

- El criterio de aplicación personal del Reglamento es el domicilio del demandado en un Estado miembro de la UE (art. 4.1, Sección 1ª “Disposiciones generales”, Capítulo II “Competencias”).
- Si no se cumple, las normas de competencia del Reglamento NO se aplican; en tales casos, se aplicarán las normas internacionales (convenios bilaterales y multilaterales en la materia) en su caso; y con carácter subsidiario, las normas de competencia judicial internacional previstas en el OJ interno del Tribunal ante el que se haya planteado la cuestión (en España, fundamentalmente, el art. 22 LOPJ).
- El domicilio del demandado solo juega como criterio de aplicación personal de las normas de competencia judicial internacional del Reglamento.
- En el contexto del “exequátur” (reconocimiento y ejecución de resoluciones judiciales extranjeras), basta con que la sentencia sea dictada por un Tribunal de un Estado miembro y resuelva sobre una cuestión incluida en el ámbito de aplicación material del Reglamento.
- El criterio de aplicación personal (domicilio del demandado) tiene 4 excepciones: Foros exclusivos (art. 24), cláusulas de sumisión expresa (art. 25); en materia de consumo (art. 18); y en materia de trabajo (art. 21); estos 2 últimos son de aplicación cuando el demandado es el empresario.
- Existen “supuestos extremos”: vgr. cuando el demandado (supuesto ciudadano de la UE) se halle en paradero desconocido; en tal caso, el Reglamento debe ser aplicado (presunción iuris tantum).

2.- NATURALEZA Y FUNCIÓN DE LOS FOROS DE COMPETENCIA JUDICIAL INTERNACIONAL.

- Con la expresión “foro de competencia” se hace alusión a aquella circunstancia concreta (punto de conexión) por la cual los Tribunales de un determinado Estado se declaran competentes para conocer de un determinado supuesto de tráfico jurídico externo (vgr. el domicilio en España del demandado).
- Los foros de competencia pueden sistematizarse en 4 grupos:
 - Foros objetivos. operan con independencia de la voluntad de las partes en el uso de su autonomía de la voluntad, y se sirven de criterios tanto personales como territoriales para determinar el Tribunal competente.
 - Nacionalidad o domicilio de alguna de las partes.
 - Lugar donde se firma el contrato.
 - Lugar donde se encuentra el bien.
 - Lugar donde se produce el daño.
 - Foros subjetivos: aquéllos que son designados por las partes en el uso de la autonomía de la voluntad (sumisión expresa o tácita).
 - Foros usuales. Aquéllos que otorgan competencia judicial internacional a los Tribunales de un Estado concreto en virtud de un criterio razonable (vgr. la residencia habitual de una de las partes).

- Foros exorbitantes: aquéllos que atribuyen competencia judicial internacional en razón de un criterio desproporcionado o excesivo. Normalmente, se establecen para satisfacer los intereses de un Estado o en beneficio de sus nacionales.

3.- EL FORO GENERAL DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO.

- El foro general es el del domicilio del demandado en un Estado miembro de la UE, y se encuentra regulado en el derecho interno en el art. 22 ter LOPJ (antiguo art. 22.2), y en el derecho comunitario en el art. 4.1 del Reglamento (UE) n° 1215/2012 (Reglamento de Bruselas I Refundido, que deroga el Reglamento (CE) n°44/2001).
- Si la materia objeto de la controversia está incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento (art. 1), y el demandado tiene su domicilio en un Estado miembro de la UE, el foro general aplicable es el recogido en el art. 4.1 del Reglamento.
- El art. 22.2 LOPJ es de aplicación subsidiaria respecto del Reglamento, y, en su caso, de los Tratados y Convenios internacionales que fueren de aplicación.
- Existen excepciones a este foro general:
 - A) Cuando el trabajador o el consumidor actúan como demandantes ante el empresario (aunque el empresario no tenga su domicilio en la UE).
 - B) En casos de sumisión expresa o tácita.
 - C) Foros exclusivos.
- Los argumentos que justifican teóricamente el foro general son:
 - A) Es un foro altamente previsible tanto para el demandado como para el demandante.
 - B) El demandado tiene la mayor proximidad posible con el sistema judicial que mejor conoce.
 - C) Garantiza al demandante la ejecución de una sentencia en caso de que sea favorable (los bienes del demandado suelen hallarse en el lugar de su domicilio).
- La concreción del domicilio depende de:
 - A) Persona física: se consigue remitiéndose al derecho interno de cada Estado miembro.
 - B) Persona jurídica: el Reglamento prevé una serie de criterios uniformes.
- La remisión al Derecho de cada Estado puede ocasionar conflictos de competencia (positivos y negativos), y su solución variará dependiendo de si se aplica:
 - A) El Reglamento: se aplicará la jurisprudencia del TJUE (el último domicilio conocido).
 - B) La LOPJ: se aplica la jurisprudencia interna (la residencia habitual).